V. M.

DICTAMEN N°.....138.....

REF.: A/S E6-2022-49674-AE "VÁZQUEZ CARLOS ARIEL C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ 1 - DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA" EXPTE. N°4563/11.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

PROVINCIA DEL CHACO

DR. MARÍA ALEJANDRA FERREYRA

A: DIRECCIÓN DE CONTRALOR Y NORMATIZACIÓN

DE LA SUBSECRETARIA DE LEGAL Y TÉCNICA

PROF. RAMONA BEATRIZ RODRÍGUEZ

De mi consideración:

Ingresan las actuaciones de referencia a ésta Asesoría General de Gobierno, a efecto de emitir opinión respecto al proyecto de Decreto que propicia instrumentar el cumplimiento de la Sentencia Judicial N°65 de fecha 30 de junio del año Dos Mil Catorce, en los autos caratulados: "VÁZQUEZ CARLOS ARIEL C/ PROVINCIA DEL CHACO S/ 1- DEMANDA CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA" Expte. N°4563/11, que se tramita ante la Cámara Primera en lo Contencioso Administrativo, de esta ciudad, resolvió hacer lugar a la acción deducida por el Sr. Carlos Ariel Vázquez contra la Provincia del Chaco y en consecuencia declarar la ilegitimidad del Decreto N°1338/11 y del Decreto N°396/11, en lo que fue impugnado (fecha de ingreso a planta permanente del actor). Asimismo, ordena al demandado el pago de las diferencias salariales debidas al actor; con más intereses a calcular, en la forma expuesta en los considerandos. A tal fin practíquese planilla.

La Procuración del Tesoro de la Nación ha dicho que *el cumplimiento de una decisión judicial es incuestionable y en nuestra tradición jurídica tiene el carácter de dogma, máxime cuando el que debe cumplirla es el propio Estado -persona ética por naturaleza- que es el que debe empezar por dar el ejemplo. Respecto al debido acatamiento de las órdenes judiciales al que están sujetos los funcionarios administrativos, el principio cardinal en la materia es que las decisiones judiciales deben cumplimentarse, máxime cuando involucran órdenes dirigidas a otro funcionario del Estado cuya colaboración es presupuesto*

V. M.

de la organización estatal.[1] *Sin perjuicio de ello se advierte a esta instancia que no obra en la presente actuación informe de la Fiscalía de Estado donde comunique que dicha sentencia se halla firme y consentida, debiendo consignarse tal situación en el decreto bajo análisis.*

Analizado lo actuado en el expediente de referencia, tomaron intervención, Fiscalía de Estado, Departamento de Asistencia y Liquidaciones - Unidad de Asuntos Jurídicos - del Ministerio de Salud Pública, Dirección General de Recursos Humanos, Dirección General de Finanzas y Programación Presupuestaria, Dirección de Asuntos Jurídicos y Relaciones Laborales y Asesoría General de Gobierno de la provincia del Chaco y la Dirección de Control Liquidación de Haberes (dependiente de la Dirección General de Recursos Humanos) .

Asimismo, esta Asesoría General de Gobierno considera que el proyecto de decreto que se propicia en la presente actuación, está en condiciones jurídicas de ser dictado y solicita se remita a la Dirección de Contralor y Normalización para la prosecución del trámite del presente atento no existir observaciones técnico jurídicas para realizar.

Dese **PREFERENTE DESPACHO** por existir plazos legales en curso.

Atentamente.

ASESORIA GENERAL DE GOBIERNO;

15 MAR. 2024

Dra. MARIA ALEJANDRA FERREYRA
Asesora General de Gobierno
PROVINCIA DEL CHACO

[1] PTN Dict. Nº 187/99, 16 de noviembre de 1999. Expte. Nº 1192/99. Secretaría de Comunicaciones. (Dictámenes 231:218).